

TRABAJOS DE COMISIONES

Proyecto de Reglamentación de las Leyes 3960 y 4048 de la Provincia de Buenos Aires, en lo que atañe a la competencia de los Ingenieros Agrónomos como profesión liberal, presentado por la Comisión ad-hoc, designada por el señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata.

Nota de presentación al Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata

Con referencia a la misión encomendada por el señor Presidente, a la Comisión de Profesores de esta Casa, relativa a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 4048, relacionado a su vez con las disposiciones contenidas en la Ley N° 3960, me es grato, en el carácter de Presidente ad-hoc de esa Comisión, elevar a la consideración del señor Presidente el informe que la misma emitiera y que entiende responde a los fines propuestos, vale decir, reunir elementos de juicio para que la Universidad de su digna Presidencia, pueda determinar las funciones profesionales a que habilita cada título de acuerdo con las leyes antes mencionadas.

Esperando haber satisfecho el pedido del señor Presidente, tengo el honor de presentarle las seguridades de mi consideración distinguida.

(Firmado) ALEJANDRO BOTTO

Decano

(Firmado) FELIPE ARRIAGA

Secretario

PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN

A. **COMPETENCIA EXCLUSIVA.** — 1º En los casos de organización, explotación, dirección, administración y liquidación de establecimientos rurales en general.

Administrativos: a) Escuelas de Agricultura.

b) Colonias agrícolas.

c) Semilleros — Viveros — Chacras y Estaciones experimentales.

d) Enseñanza agraria.

e) Laboratorios agrícolas, usinas de empresas, sociedades anónimas o cooperativas de industrialización o pasteurización de la leche y de vinificación.

f) Plantíos, bosques, etc.

g) Dirección y trazado de plazas, parques y jardines y de todas aquellas obras que se relacionen con el arbolado y ornamentación floral.

h) La forestación artificial realizada por empresas, municipalidades o Estado provincial, deben ser hechas previo estudio practicado por ingenieros agrónomos.

i) En casos de servidumbres.

j) La administración y fiscalización de establecimientos agrícolas, ganaderos e industriales dependientes de la Provincia, Institutos públicos o que sean intervenidos judicialmente.

k) La compilación de planos y proyectos de fraccionamiento para colonias agrícolas.

l) Los cargos públicos dentro de la Provincia de carácter técnico agrícola.

Judiciales:

a) En los casos de sucesiones en que los herederos están en desacuerdo y en todos los casos en que existan menores.

b) En las sociedades en general, por desacuerdo de las partes.

c) En las demandas y acciones de terceros que consiguieron la liquidación.

- d) En los concursos civiles y quiebras comerciales si se trata de sociedades anónimas.
- e) En las rendiciones de cuentas para juzgar la corrección de administración.

2º Tasaciones en general. — Predios rústicos y productos agropecuarios.

- Administración:*
- a) Valuación fiscal de las propiedades rurales; descripción, inventario y detalles referentes a la explotación de las mismas (catastros), para cerciorarse de las propiedades fundiarias de cada persona y por lo tanto de la Provincia y para tener una base segura y equitativa para la determinación y percepción del impuesto fundiario.
 - b) En casos de expropiaciones.
 - c) Con el objeto de calcular el impuesto a las herencias.
 - d) En terrenos de colonización para fijar su valor a los compradores.
 - e) En explotaciones de montes y otros campos fiscales para determinar el arriendo y canon correspondiente.
 - f) Para valuar una propiedad para la venta o sobre la cual se quiera constituir una hipoteca.

- Judiciales:*
- a) En las sucesiones en que existan menores.
 - b) En las sucesiones en que las partes (todos mayores de edad) no estuviesen de acuerdo sobre el valor.
 - c) En las disoluciones de sociedades rurales cuyos socios no están de acuerdo respecto del valor de los bienes.
 - d) En las expropiaciones en general.
 - e) En las rescisiones de contratos de arrendamiento para determinar el valor de los frutos sin levantar.
 - f) En los casos de mejoras y valorizaciones introducidas en el inmueble.
 - g) En la apreciación de predios rústicos que se tramiten administrativa o judicialmente por el Banco de la Provincia u otras Instituciones públicas de la misma.

3º *Peritajes en general.*—Productos agropecuarios y factores que intervienen en su producción.

- Administrativos:*
- a) Sobre las condiciones que reúne un campo para dedicarlo a un cultivo determinado.
 - b) Para fraccionar una extensión determinada y dedicarla a colonias agrícolas.
 - c) Respecto de los medios que debe emplearse para combatir un factor perjudicial a la agricultura.

- Judiciales:*
- a) En casos de discusión sobre la calidad de un producto determinado.
 - b) En las averías en general.
 - c) Sobre la importancia de una labor realizada (labranza, cuidados culturales, desmonte, trilla, etc).
 - d) Sobre la influencia que puede haber tenido en las plantaciones, productos o cosechas, un fenómeno determinado (langosta, caries, royas, carbones, granizo, etc).
 - e) Respecto de la influencia que puede tener, en pro o en contra, una obra de irrigación, desagüe o drenaje en las explotaciones rurales que afecta y en toda sistematización de sistemas de regadíos.
 - f) En casos de indemnizaciones por daños en los sembrados, cultivos, plantíos y otras explotaciones de la misma naturaleza, tales como incendio de un campo, inundaciones, seguros contra granizo y otros seguros rurales, etc.

B. COMPETENCIA CONCURRENTE. — Con los agrimensores, ingeniería civil e hidráulica.

- a) En la mensura y subdivisión de propiedades agrícolas.
- b) En el trazado de obras de riego o desagüe con especial referencia a la Ley provincial dictada con este objeto.
- c) En los casos de proyectos para construcciones agrícolas y toda vez que se reclame la intervención de técnicos para conseguir garantías de seguridad.
- d) En la subdivisión de las tierras con fines de col-

nización o de división parcelaria en casos de testamentarias y en el que se resuelva por vía judicial cuando se trate de participación de herencias o de juicios en que actúen menores o incapaces.

- e) Las empresas colonizadoras que funcionen en la Provincia, deben encuadrar la distribución de su personal técnico dentro de las exigencias del art. 6º de la Ley, en lo concerniente a Ingenieros agrónomos.
- f) Las empresas, sociedades anónimas o cooperativas de explotación agrícola ganadera, deberán encuadrarse dentro de los términos del art. 6º de la Ley en lo concerniente a los Ingenieros agrónomos.

FUNDAMENTOS

Con el fin de fundamentar metódicamente y deducir las aptitudes profesionales a que habilita el título de Ingeniero agrónomo, la Comisión que subscribe, realiza como primera medida, la agrupación de las materias del plan de estudios de esta carrera y luego discurre en la forma siguiente:

Agrupación de las materias de enseñanza

Primer grupo Agrológica con Complementos de Geología y Mineralogía.
Química.
Botánica.
Meteorología agrícola.
Microbiología.

Cultivos y producción de plantas

Segundo grupo Práctica agrícola (Agricultura general).
Agricultura, I parte (Cereales y forrajeras).
Agricultura, II parte (Cultivos industriales)
Horticultura y Jardinería.
Arboricultura.
Entomología agrícola y Fitopatología.

Ingeniería rural

Tercer grupo Maquinaria agrícola.
Mecánica agrícola.
Construcciones rurales.
Topografía.
Hidrología agrícola.
Dibujo.

Cría y explotación de animales

Cuarto grupo Zootecnia — Avicultura — Apicultura — Sericultura.

Tecnología

Quinto grupo Lechería — Vinificación — Industrias de fermentación.

Administración

Sexto grupo Economía — Legislación — Administración — Contabilidad.

• • •

Con poco más o menos, el título de Ingeniero agrónomo en el país se otorga al que ha cursado las materias contenidas en los grupos formulados anteriormente, y, en base al conocimiento que ello significa, puede decirse que el Ingeniero agrónomo revela, o presume por lo menos, aptitudes cuya ponderación se deducirá del análisis sobre cada uno de los grupos, que de tal modo darán a las razones invocadas para establecer el derecho de habilidad a tal ejercicio, el fundamento científico en que se afirman.

Por ejemplo, salvando consideraciones de detalle y comprendiendo de un modo general los conocimientos involucrados por las enseñanzas contenidas en el primer grupo de materias, Química, Agrología, Geología, Botánica y Microbiología, razonaríamos sobre ellas demostrando que estas enseñanzas son las bases, fundamentos aplicados, del conocimiento supe-

rior de la Agronomía cuya finalidad es, en realidad de verdad, la económica explotación agrícola del suelo.

Geología, Agrología, Química y Microbiología, proveen el conocimiento de origen del suelo, y además el de las condiciones de fertilidad por su constitución geológica, física, química y biológica, de donde surge de inmediato el concepto de que es el Ingeniero agrónomo quien posee conocimientos sobre capacidad productiva del suelo, vale decir, valor rentístico del mismo en sus relaciones con la explotación agrícola.

El conocimiento de la Botánica, afirma el concepto inicial o final, puesto que es de esencia medular el conocimiento del individuo que se explota, la planta en este caso. Y siendo armónicos entre sí estos conocimientos, habrá reciprocidad para poder fundar opinión ya con respecto al suelo, ya con respecto a las plantas que soporta o soportará, premisas que nos permitirán concluir, que en suelo de tal naturaleza, deben cultivarse tales especies y recíprocamente, la vegetación natural de este suelo lo destaca apto para el cultivo de tales especies, o las especies naturales de este suelo lo revelan de una óptima, buena, mediocre o mala fertilidad.

* * *

Del segundo grupo con la amplitud que el enunciado de las materias encierra, se deduce un conjunto de actividades propias y exclusivas de los Ingenieros agrónomos.

La práctica agrícola, que no es otra cosa que lo que damos en llamar Agricultura general, les autoriza a estos profesionales a encarar y resolver todos los asuntos relacionados con la preparación de los suelos para la realización de los diversos cultivos, a la determinación de la posibilidad de estos en las diversas regiones (ecología agrícola), la preparación de las semillas, las formas de siembras y cuidados culturales respectivos, la época y sistemas de cosecha más adecuados a cada cultivo, la trilla, la limpieza, y, finalmente, el almacenamiento de los productos cosechados a la espera de su venta.

La agricultura cerealera y forrajera, implica de suyo el estudio metódico y formal de la producción técnica y económica de ambos tipos de productos, cuya realización sólo puede lograrse a base del conjunto de conocimientos que pueden dar los grupos de materias comprendidas en las ciencias biológicas, químicas, mecánicas y económicas que en el orden agronómico, aquí consideramos.

La agricultura de las plantas industriales que comprenden igualmente la producción técnica y económica de estos tipos de vegetales, da inter-

vención directa a estos técnicos (Ingenieros agrónomos), en lo que se relaciona con el cultivo y producción de las plantas sacaríferas, textiles, oleaginosas, tintoriales, condimentarias, pseudo alimenticias, medicinales, gomo-resinosas, narcóticas, de perfume, etc., etc.

En base a los conocimientos que se adquieren con el estudio de la « horticultura » y la « jardinería », se entrará en el dominio de estas dos grandes ramas de la agronomía y comprenden la producción de las legumbres y hortalizas en la primera, con el amplio concepto de la industrialización de sus productos, y la producción de flores y plantas arbustivas en la segunda, con el anexo inherente a la misma que no es otra cosa que la confección de los proyectos y ejecución correspondiente, de la implantación de parques y jardines.

La « Arboricultura » íntimamente ligada con las dos materias anteriormente nombradas, que se ocupa en la arboricultura forestal o selvícola, « de las reglas para la producción de árboles y arbustos maderables, y cuyo objeto es formar bosques y montes », y en la arboricultura frutal, de la producción, plantío y explotación de los árboles e igualmente de los arbustos destinados a la producción de frutas para el consumo directo o a la obtención de productos industrializados, constituye un capítulo interesante a la par que fundamental de la carrera agronómica.

El dominio de la « entomología » y « fitopatología », permite abordar el conocimiento general y particular de las plagas agrícolas, interiorizarse de la evolución y desarrollo de los insectos, de los hongos y demás parásitos y determinar, en base a ello, la forma, y sistemas de combatirlos.

• • •

En el grupo de las materias que abarca el concepto de « Ingeniería rural », se destaca en primer lugar, la maquinaria agrícola, materia que mune al Ingeniero agrónomo de los conocimientos necesarios en lo relativo a la organización, manejo y empleo de la maquinaria, para la mejor ejecución de las diversas faenas agrícolas, faenas que conducen, en conclusión, a una producción prolija y económica.

Los conocimientos al cursar « Complementos de matemáticas » y « Mecánica agrícola », que se profundizan luego al abordar los conceptos de la « estática gráfica » y « resistencia de materiales » habilita al Ingeniero agrónomo para proyectar y ejecutar el grupo de construcciones que comprende el campo de sus actividades en las explotaciones agrícolas sistematizadas: vaquerizas, apriscos, porquerizas, caballerizas, tinglados, silos, graneros, fábricas de manteca, queso y caseína, etc., etc.

La topografía, comprendida como es lógico en este grupo de materias, habilita al Ingeniero agrónomo para el dominio topográfico de las explotaciones rurales que dirija o realice, entendiéndose con ello, las mensuras, la nivelación y subdivisión interna del conjunto o partes, en lotes, potreros o parcelas, necesarios a la mejor conducción o explotación de los mismos.

La hidrología agrícola que abarca los conceptos fundamentales de las relaciones del agua con las plantas y los suelos reafirmando con la premisa de « que ella es la esencia misma de la fertilidad », faculta a los Ingenieros agrónomos para proyectar y ejecutar las obras de Ingeniería rural que permitan realizar la mejor explotación de un predio o propiedad agraria, en base al conjunto de conocimientos que esta materia encierra, tales como captación de aguas, trazados de canales y derivados, sistemas de distribución de riego, etc. etc.

Finalmente el dibujo, permite coronar en forma gráfica, la técnica de los conceptos que nos han permitido argumentar documentadamente en el desarrollo de los párrafos que anteceden.

• • •

En el grupo de las materias que comprenden la cría y explotación del ganado, tenemos, en primer lugar, la Zootecnia que como la etimología del vocablo lo indica no es otra cosa que la explotación técnica del ganado. Los conocimientos adquiridos al cursar la materia « anatomía y fisiología », la práticamente y los diversos cursos de Zootecnia, amén de las materias íntimamente relacionadas con esta industria, en la parte de construcciones rurales y de análisis de los diversos productos, (forrajes, aguas, etc.), proporciona a los Ingenieros agrónomos como en la generalidad de las numerosas ramas de especulación agraria, excepcionales conocimientos para la producción de las explotaciones ganaderas.

La avicultura, la apicultura y la sericultura, por su naturaleza misma, definen la exclusividad de dominio en los diplomados de la agronomía.

• • •

Las materias que agrupa la tecnología agraria « lechería », « vinificación » e « industrias de fermentación », entre otras, no pueden por la naturaleza que en sí mismo comprenden y los conocimientos auxiliares que otras materias les proporciona, dar lugar a dudas sobre la exclusividad de dominio, caracterizándose ellas mismas, en forma nítida, como eminentemente agronómicas.

• • •

En fin el conjunto de materias que nos permite formar la sexta agrupación de nuestro estudio, que denominamos de Administración (Economía, Legislación, Administración y Contabilidad agrícolas), desde el momento que son orientadas en su desarrollo, dentro de un marco definitivamente rural, no pueden haber dudas igualmente, como en los casos anteriores, sobre la incumbencia de los Ingenieros agrónomos en su aplicación administrativa y legal.

• • •

Como aclaración importante en lo que atañe a esta reglamentación la Comisión que suscribe quiere recordar que como ya se ha hecho alguna publicación atacando el carácter de exclusividad con respecto a tasaciones de predios rústicos, deja sentada la justicia de esta Ley, que al haber determinado así, ha afirmado que lo que está fuera de la planta urbana, no puede apreciársele sino desde el punto de vista agrícola, quedando excluída la intervención del agrónomo en lo que respecta a apreciación de tierras en la planta urbana, porque en ella, la densidad de población ha producido una valorización tan grande del suelo, que no permite apreciar su valor desde el objetivo de una explotación agrícola.

ALEJANDRO BOTTO — ANÍBAL L. GUASTAVINO —
ALBERTO CASSAGNE SERRES — MARCELO CON-
TI — JUAN B. MARCHIONATTO.